EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, los artículo 1º y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, Resolución No. SDH 000140 del 12 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, el artículo 631-3 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración a establecer "(...) las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes".

RESOLUCIÓNES DE 2013

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número DDI-044256 2013EE215189

(Octubre 3 de 2013)

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB en relación con los Impuestos Predial Unificado y sobre vehículos automotores"

Que para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración a prescribir las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso en el suministro, por medios magnéticos, de la información solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 69 del mencionado Decreto Distrital 807 de 1993, del siguiente tenor literal:

"Artículo 69 Sanción por no Enviar Información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo, establecido para ello o cuyo contenido presenta errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a. Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), (valor año base 1992) la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

b. El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria distrital.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá en los términos y condiciones previstos en los dos incisos finales del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el artículo 48, numeral 43 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

Que en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios destinatarios de la presente resolución suministren la información relativa a los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá, D.C. y de inmuebles y, también de los vehículos y predios que tienen atributos o características particulares que los hacen beneficiarios de tratamientos diferenciales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, informará los predios ubicados en suelo rural que en razón a su tamaño, a su producción agrícola y/o pecuaria, que al aplicar la metodología para definir la Unidad Agrícola Familiar, obtienen un resultado de 1 o 2 UAF Equivalentes Zonales por predio, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del Predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 2º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, informará los predios que se encuentran certificados dentro del sistema de áreas protegidas en el territorio del Distrito Capital, anotando la condición de acuerdo con el grado de conservación asignado; también deberá informar los predios en los cuales se desarrollan actividades industriales, que se encuentran certificados como de bajo y medio impacto de acuerdo con las condiciones de afectación al medio ambiente o urbanística, colocando la condición apropiada, aportando en ambos casos la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del Predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 3º. Información que debe suministrar el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá. El Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, informará los predios que se encuentran censados dentro de áreas definidas por esa entidad como de remoción de tierras y riesgo no mitigable; los predios que se encuentran censados que hayan sido afectados por desastre na-

tural o atentado terrorista dentro del último año; aportando para todos los casos el código de la condición asignado junto con la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 4º. Información que debe suministrar el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, informará los predios de propiedad del Distrito Capital identificando los bienes fiscales y los de uso público cuya titularidad la detente de forma exclusiva el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del Predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

PARÁGRAFO: La información de los predios que se encuentran en cabeza de las Empresas Distritales de Servicios Públicos Domiciliarios y aquellos que son considerados como mejoras en predio ajeno, no hace parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Información que debe suministrar la Arquidiócesis de Bogotá. La Arquidiócesis de Bogotá informará los predios de propiedad de la Iglesia Católica ubicados en el Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares.

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

PARÁGRAFO: Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V.gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Información que debe suministrar el Ministerio de Gobierno. El Ministerio de Gobierno

informará las Iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, diferentes a la Católica, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Nit de la iglesia
- Nombre de la iglesia
- Dirección del domicilio principal de la iglesia
- Ciudad del domicilio principal de la iglesia
- Representante legal de la iglesia (responsable)
- Identificación del representante legal (responsable)
- Teléfono
- Condición

ARTÍCULO 7º. Información que deben suministrar las Iglesias diferentes a la Católica, reconocidas por el Estado colombiano y que tienen sedes en Bogotá. Las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano, informarán los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades pastorales, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del predio
- Nit de la iglesia
- Nombre de la iglesia
- Año para el cual aplica la información
- Condición

PARÁGRAFO: Los inmuebles de propiedad de iglesias diferentes a la Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V. gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informará sobre los predios certificados de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en los que se desarrolla la atención en salud y educación especial de niños, niñas, jóvenes y adultos con limitaciones físicas, cognitivas, autismo y VIH-Sida pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del predio

- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 9º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. La Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá informará sobre los predios con certificaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en lo referente a la atención educativa, alimentaria y socio afectiva de niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2 y la atención y protección de personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono y con limitaciones físicas o mentales, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 10º. Información que debe suministrar la Cruz Roja Colombiana. La Cruz Roja Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula Inmobiliaria
- Dirección del Predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 11º. Información que debe suministrar la Defensa Civil Colombiana. La Defensa Civil Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 12º. Información que debe suministrar el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura informará los inmuebles

utilizados por la rama judicial, ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 13º. Información que debe suministrar la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación. La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que asuma sus funciones, informará los predios ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información

ARTÍCULO 14º. Información que debe suministrar la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación. La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que asuma sus funciones, informará los vehículos matriculados en Bogotá, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- Placa del vehículo
- Año para el cual aplica la información

ARTÍCULO 15º. Información que debe suministrar la Superintendencia Financiera de Colombia, las Entidades Financieras y las Entidades Cooperativas. La Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros y los organismos cooperativos de grado superior, sociedades de intermediación cambiaria de servicios financieros especiales, sociedades comisionistas de bolsa y demás intermediarios del mercado cambiario; informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se desarrolle la actividad financiera en cualquiera de sus modalidades (captación, colocación, intermediación, inversión, emisión, titulación, capitalización, etc.), así como los predios en donde funcionen sedes administrativas de las entidades de que trata el presente artículo, salvo

los garajes y depósitos o casilleros en propiedad horizontal, independientemente de su propietario, así:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 16º. Información que deben suministrar los concesionarios de vehículos. Los concesionarios de vehículos con domicilio o sucursales en Colombia, deberán remitir la información de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron vehículos nuevos en los años gravables 2012 y siguientes que hayan sido matriculados en Bogotá D.C., señalando:

- Vigencia
- Tipo de documento del propietario
- Número del documento de identificación del propietario
- Nombre o razón social del propietario
- Placa del vehículo
- Cilindraje
- Capacidad
- Clase vehículo
- Marca
- Modelo
- Línea
- Uso
- Fecha de matrícula del vehículo
- Precio de venta sin IVA
- Dirección de contacto del propietario
- Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE)
- Código de departamento de contacto (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (email)
- Número telefónico del propietario
- Blindaje

PARÁGRAFO. Cuando un vehículo haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se reportará los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

ARTÍCULO 17º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los predios ubicados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de cada año gravable desde el 2012, en los siguientes términos:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Fideicomitente y/o beneficiario (tipo de documento, número documento, nombres y apellidos o razón social)
- Año para el cual aplica la información
- Condición

PARÁGRAFO. Cuando un predio tenga más de un beneficiario y/o fideicomitente, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

ARTÍCULO 18º. Información que deben suministrar las constructoras y afines. Las personas jurídicas que desarrollen actividades de construcción de cualquier tipo deberán remitir la información correspondiente a inmuebles propios o sometidos a compraventa ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., derivados de sus proyectos de construcción, que tengan asignada una matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con ocasión a procesos de desenglobe, englobe, propiedad horizontal o loteos realizados durante los años gravables 2013 y siguientes con folio de matrícula inmobiliaria en estado activo, señalando:

- Vigencia
- Tipo de documento propietario (cc, nit, rc, ti, otros)
- Número de documento propietario
- Nombre o razón social propietario
- Dirección propietario
- Teléfono de contacto
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección
- Uso del suelo (rural o urbano)
- Uso del predio (residencial, comercial, dotacional, industrial, otros)
- Estrato (sólo para predios residenciales)
- Área de terreno (en metros cuadrados)

- Área de construcción (en metros cuadrados)
- Tipo de propiedad (particular, público, religioso... otros)
- Chip (en caso de tenerlo ya asignado el predio nuevo)
- Zonas de cesión
- Tipo de cesión fecha
- Fecha de entrega al distrito

PARÁGRAFO. Cuando un predio haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

ARTÍCULO 19º. Información que debe suministrar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará las misiones diplomáticas pertenecientes a la convención de Viena que tengan representación en Colombia, Organismos internacionales Adscritos, y/o Entidades que hayan firmado tratados internacionales con Colombia, aportando la siguiente información:

- Nit de la misión ,organismo internacional y/ o entidad
- Nombre de la legación, organismos internacional y/o entidad
- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Condición

PARÁGRAFO: La información solicitada corresponde a predios que tengan domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 20º. Información que debe suministrar los Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal. La Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, informará sobre las personas que al momento de reportar la información sean víctimas de los delitos de secuestro en cualquiera de sus modalidades y/o desaparición forzada ocurridas dentro del territorio colombiano, dentro de los 10 años anteriores, de conformidad con la Ley 1333 de 1986 y el Acuerdo Distrital 124 de 2004, aportando la siguiente información:

- Identificación de la persona víctima de secuestro o desaparición forzada
- Nombre de la persona víctima de secuestro o desaparición forzada
- Identificación del denunciante
- Nombre del denunciante
- Teléfono del denunciante
- Condición

ARTÍCULO 21º. Información que debe suministrar el Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, informará los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal reconocidas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Nit de la junta de acción comunal
- Nombre de la junta de acción comunal
- Nombre del presidente de la junta de acción comunal
- Teléfono del presidente de la junta de acción comunal
- Chip
- Matricula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Condición

ARTÍCULO 22º. Información que debe suministrar la Policía Nacional. La Policía Nacional informará los inmuebles de su propiedad, en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Año para el cual aplica la información
- Condición

ARTÍCULO 23º. Codificación de las Condiciones. La información relativa a las condiciones, de que trata la presente resolución debe aportarse teniendo en cuenta los siguientes códigos:

PROVEEDOR	CONDICIÓN POSIBLE PARA EL PREDIO o EL SUJETO	CÓDIGO
Secretaría Distrital de Planeación	Predios con UAF < 2 (Estratificación Rural)	1
Dirección Nacional de Estupefacientes	Predios en proceso de extinción de dominio en cabeza de la DNE	2
Ministerio de Gobierno	Iglesias reconocidas por el Estado colombiano	3
Fopae	Predios Riesgo No Mitigable	4
Fopae	Predios Desastre Natural	5

Fopae	Predios Atentado Terrorista	6
Fopae	Predios Ola Invernal Kennedy y Bosa 2012	7
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Preservación	8
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Restauración	9
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Deterioro	10
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Degradación	11
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales bajo impacto	12
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales medio impacto	13
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios del Distrito Capital que no pertenecen a ninguna empresa de servicios públicos y que no son mejora.	14
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios de uso público en el Distrito Capital	15
Iglesias	Predios de la iglesia en donde exclusivamente se desarrolla el culto (puede incluir una oficina y/o pequeño depósito y/o casa parroquial o pastoral)	16
Iglesias	Predios de la iglesia en donde habitan los clérigos, pastores, diáconos, casas curales, diocesanas y arquidiocesanas, seminarios, sedes conciliares y sus similares	17
Cruz Roja Colombiana	Predios de la Cruz Roja Colombiana	18
Defensa Civil Colombiana	Predios de la Defensa Civil Colombiana	19
Consejo Superior de la Judicatura	Predios de la Rama Judicial	20
Secretaría Distrital de Salud	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	21
Secretaría Distrital de Integración Social	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	22
Ministerio de Relaciones Exteriores	Embajadas y signatarios de la convención de Viena	23
Ministerio de Relaciones Exteriores	Organismos internacionales acreditados por tratados o convenios y similares, entidades adscritas	24
IDEPAC-Instituto de la Participación y Acción Comunal	Juntas de Acción Comunal	25
DODLP- Dirección Operativa para Defensa de la Libertad Personal	Personas en condición de Secuestro o Desaparición Forzada.	26
Policía Nacional	Predios de propiedad de la Policía Nacional en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía	27

ARTÍCULO 24º. Plazo para presentar la información. Sin perjuicio de los plazos especiales señalados en los Acuerdos Distritales 105 de 2003 y 196 de 2005 para la Secretaria Distritales de Ambiente, Salud e Integración Social, la entrega de la información exógena deberá reportarse a partir del 1º de octubre y hasta el segundo viernes de cada mes de noviembre de cada año gravable.

En caso de recibir datos parciales, sólo se tendrá en cuenta el último cargue de información, que deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

ARTÍCULO 25º. Lugar y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá allegarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.shd.gov.co) o (www.haciendabogota.gov.co). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información

suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

ARTÍCULO 26º. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria de que trata la presente resolución, que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las

sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO 27º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos primero, décimo, décimo tercero y

décimo cuarto de la Resolución Distrital No. 296DDI-040880 del 17 de agosto de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ Director Distrital de Impuestos de Bogotá